



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 505

Santiago, 01 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y el orden de subrogación legal establecido los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 de Estatuto Administrativo; expediente administrativo de medidas provisionales MP-006-2016 y; expediente administrativo sancionatorio Rol D-2-2015.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. El día 30 de mayo de 2016, esta Superintendencia le solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorización para renovar la medida provisional de clausura temporal parcial, solo para ingreso de lodos frescos, por el plazo de 30 días corridos, del relleno sanitario de propiedad de Eco Maule S.A. ubicado en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule. El Tribunal Ambiental confirió la autorización solicitada en el procedimiento Rol S-37-2016, mediante resolución dictada el día 31 de mayo de 2016. La clausura temporal parcial no es la única medida provisional que será decretada, pues el titular además deberá implementar las medidas provisionales de las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (LOSMA), según pasamos a explicar a continuación.

3. Las nuevas medidas provisionales constituyen una renovación de las medidas provisionales impuestas anteriormente a través de la Resolución Exenta N° 371, de fecha 29 de abril de 2016, que tenían una extensión de 30 días corridos y fue notificada personalmente el día viernes 29 de abril de 2016. La vigencia de la medida se extendió entonces desde el lunes 2 de mayo (primer día hábil siguiente a su notificación) y hasta el martes 31 de mayo 2016.

4. Pero con anterioridad se habían decretado otras medidas provisionales de clausura temporal parcial, las que se pueden resumir de la siguiente manera: la primera medida se autorizó por el Tribunal Ambiental el día 12 de febrero de 2016 en causa Rol S-27-2016; la segunda se autorizó el 22 de marzo en causa Rol S-31-2016; la tercera medida se autorizó el 28 de abril en causa Rol S-34-2016. Las autorizaciones se materializaron en las Resoluciones Exentas N° 141 del 16 de febrero, N° 254 del 24 de marzo y N° 371 del 29 de abril, todas del año 2016.

5. Dichas medidas, en síntesis, se fundaron en que existe un daño inminente a la salud de las personas producto de la acumulación de lodos sanitarios en piscinas no autorizadas, las que tienen una dimensión aproximada de 5 hectáreas y cuatro metros de profundidad, siendo éste el foco principal de malos olores y vectores y el fundamento central de las denuncias de los vecinos del sector y es el antecedente principal que llevó a declarar la inobservancia de un programa de cumplimiento. La inminencia del daño antes mencionado se hizo más patente cuando, tras la fiscalización de fecha 02 de diciembre de 2015, esta SMA constató la existencia de una nueva piscina de acumulación de lodos sin proceso de compostaje, lo que implicaba un nuevo incumplimiento que agravó la infracción que originó el cargo N° 8 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2015, esto es: *"Acumulación de lodos sanitarios, sin tratamiento de precompostaje o compostaje, en piscinas no autorizadas por RCA, desde el año 2013 al 2015."*

6. Las medidas provisionales antes mencionadas, fueron dictadas durante la tramitación del procedimiento sancionatorio D-002-2015, el cual se puede resumir de la siguiente manera: el día 11 de febrero de 2015 la SMA decretó una medida provisional a través de la Resolución Exenta N° 103; el 4 de marzo de 2015 se le formularon cargos a Eco Maule por 16 incumplimientos a la normativa ambiental a través de la Resolución Exenta N° 1; el día 6 de abril de 2015 Eco Maule presentó un programa de cumplimiento que terminó, después de múltiples observaciones y recursos administrativos, siendo aprobado por la Resolución Exenta N° 6, dictada por la SMA el día 1 de julio de 2015; el día 3 de febrero de 2016 se declaró incumplido el programa de cumplimiento por medio de la Resolución Exenta N° 7; y finalmente a través de la Resolución Exenta N° 8 del 4 de febrero de 2016, la Fiscal Instructora del procedimiento de sanción le solicitó al Superintendente de Medio Ambiente la dictación de una serie de medidas provisionales, entre las que se encontraba la de clausura temporal parcial del relleno, prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos al relleno sanitario Eco Maule.

7. Mediante Res. Ex. N° 1/D-2-2015 de fecha 4 de marzo de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-2-2015, imputándole a Eco Maule 16 incumplimientos: 1) Presencia de lixiviados y basuras en canal perimetral de conducción de aguas lluvias; 2) Falta de utilización permanente de barrera móvil de mallas frente al lugar de descarga de residuos; 3) Incumplimiento del Decreto Supremo 90 por descarga de residuos líquidos por aguas superficiales; 4) Falta de construcción e implementación del pozo de sondaje; 5) Omisión del registro de 4 camiones que ingresan al área de pesaje de camiones; 6) Falta de implementación de techumbre en dos canchas de secado de lodos producto de la planta de tratamiento de lixiviados; 7) Falta de implementación del proceso

de acondicionamiento de lodos sanitarios al no mezclarse estos con madera de viruta o aserrín; 8) Acumulación de lodos sanitarios sin tratamiento de precompostaje o compostaje en piscinas que no cuentan con RCA; 9) Acumulación de residuos líquidos entre las pilas de residuos agroindustriales sin ser absorbidos por ningún material; 10) Recepción de residuos para compostaje superior a la cantidad máxima de recepción establecida en la DIA; 11) Afloramiento y aposamiento de lixiviados en canal perimetral; 12) Incumplimiento del plan de manejo forestal aprobado por CONAF; 13) Omisión de elaboración y apoyo en programa de reforestación a campesinos; 14) Acumulación de material compostado en sector autorizado; 15) No presentación de antecedentes solicitados en relación al procedimiento de enmascaramiento de olores; 16) Falta de entrega de información referente al PAS del artículo 93 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. La presente renovación de la medida provisional de clausura temporal parcial, se justifica porque a la fecha se mantiene vigente la falta de espacio en las canchas de secado de lodos y porque sólo se ha vaciado el **76% de los lodos antiguos que fueron inicialmente acopiados en las piscinas no autorizadas**, las que tienen una dimensión aproximada de 5 hectáreas y constituyen el principal foco de olores y vectores.

9. Los nuevos antecedentes con que cuenta la SMA y que le permiten fundamentar la presente renovación, son: (i) Informe Estado de Implementación de Nuevas Medida Provisionales, acompañado por Eco Maule S.A. el día 19 de mayo de 2016 y ; (ii) Fiscalización ambiental realizada por la SMA con fecha 25 de mayo de 2016.

10. Con fecha 19 de mayo de 2016, Eco Maule S.A. presentó a esta SMA un “Informe de Estado de Implementación de Nuevas Medidas Provisionales” (en adelante “el Informe”), donde señala que ya se han terminado de vaciar las piscinas de lodos nuevos o de invierno y que en el mes de mayo no se han vaciado las piscinas de lodos antiguos, realizando una distinción entre las piscinas de “acopio antiguo” que son aquellas que fueron constatadas en la formulación de cargos, respecto de las piscinas de “acopio nuevo o de invierno” que son aquellas que fueron construidas después y que fueron constatadas en las fiscalizaciones realizadas en el contexto del programa de cumplimiento. Asimismo se informa que las canchas de compostaje siguen con falta de espacio, esta vez porque se ha disminuido la capacidad de secado de lodos, producto de la mayor humedad de los lodos generados por las últimas lluvias, lo que se traduce en que los lodos deben permanecer un mayor tiempo en las canchas de secado.

11. En efecto, en el citado informe se expresa: *“Desde el 29 de Abril del 2016 (fecha de notificación de la resolución N° 371) al 17 de Mayo de 2016 (fecha de cierre determinado por Ecomaule, dentro de los 20 días corridos, para reunir información operacional del presente informe) no se ha realizado vaciado desde las piscinas de acopio antiguo y si se ha vaciado del acopio de invierno 3.237 m3. (...) El día 30 de Abril se eliminó completamente el acopio de invierno, removiéndose un total de 58,112 m3 los que terminaron dispuestos en el mono relleno. Durante el mes de Mayo no se ha realizado vaciado desde las piscinas de lodos antiguos debido a la disminución de la velocidad de secado, además las canchas*

permanecen con gran parte de los lodos vaciados desde piscinas durante el mes de Abril” (el destacado es nuestro). Las cifras entregadas por la empresa se grafican a continuación:

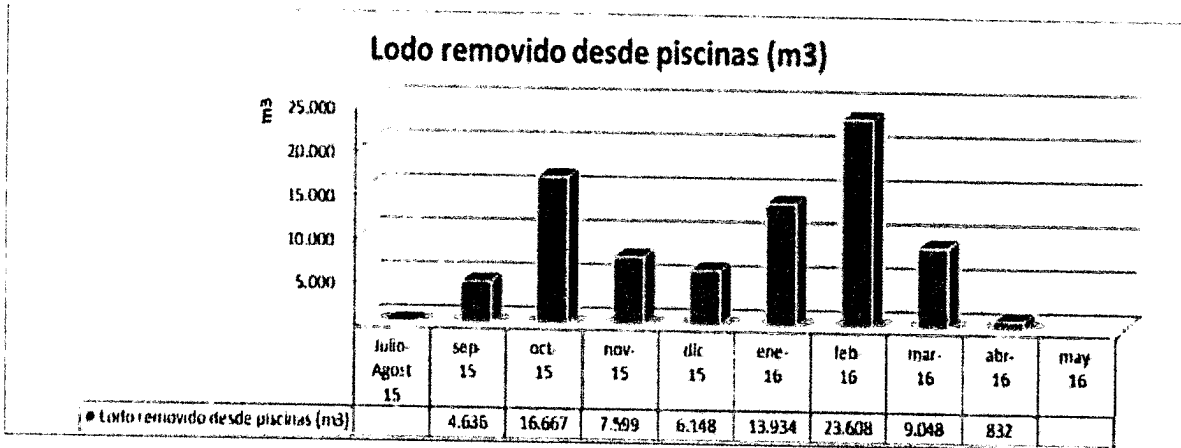


Figura A. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 19 de mayo de 2016.

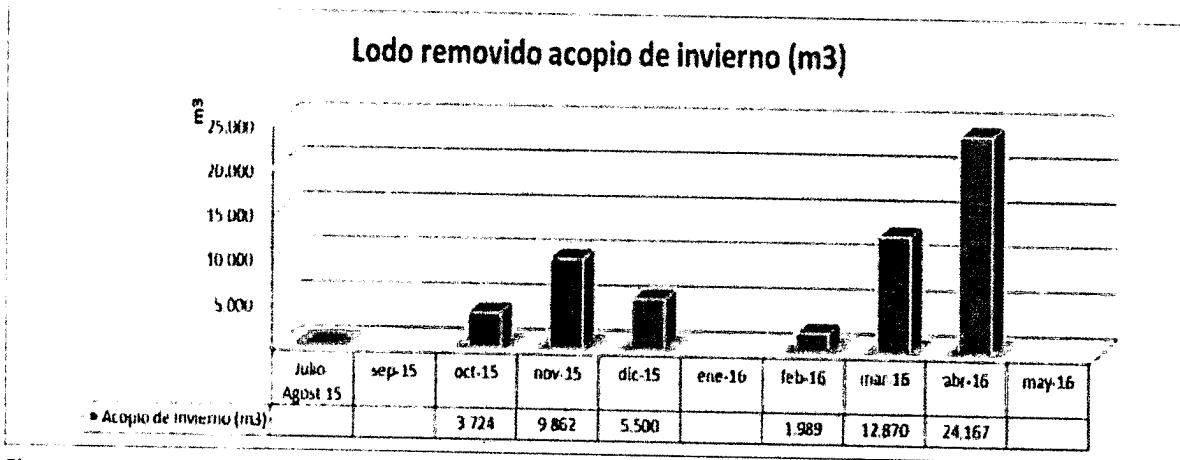


Figura B. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 19 de mayo de 2016.

	Lodos acopio de piscinas antiguos (m3)	Lodos acopio de invierno (m3)
Cantidad inicial	140.000	34.000
Restante al 17 de mayo 2016	106.512	0

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 19 de mayo de 2016.

12. De los gráficos y cifras expuestas, es posible concluir que para el 17 de mayo de 2016, la piscina de acopio de lodos nuevos o de invierno se encuentra vaciada íntegramente, habiéndose removido 39.026 m3, en lugar de 34.000 m3, que fue lo reportado inicialmente por la empresa en su Protocolo de manejo de residuos de fecha 01 de marzo de 2016. Sin embargo, durante casi todo el mes de mayo de 2016, la empresa concentró sus esfuerzos únicamente en desocupar las nuevas piscinas de “acopio de lodos nuevos o de invierno”, y no realizó el vaciado de las piscinas de acopio de “lodos antiguos”, manteniéndose

en ellas la misma cantidad de lodos que justificaron la anterior medida provisional, por lo que la SMA considera necesario renovar la presente medida.

13. Es importante señalar que el “Anexo N° 3” acompañado por Eco Maule al “Informe de Estado de Implementación de Nuevas Medidas Provisionales”, presenta ciertas inconsistencias y así por ejemplo se señala que para el día 15 de abril de 2016, la empresa reporta en la hoja “Total lodo seco dispuesto en mono relleno Abril 2016” una cantidad de 17.875 toneladas, en circunstancias que ese día no hay envíos de lodos al mono relleno y que el día anterior existía una contabilización para el mes de abril de 17.290 toneladas. Lo anterior implica que es incorrecta la información que se grafica en el Anexo N° 3, a partir de la hoja relativa al día 01 de mayo de 2016, donde se muestra una gráfica de valores mensuales “Lodo a mono –relleno m3”, que para el mes de abril corresponde el valor de 21.736 m3. Asimismo, el día 09 de mayo de 2016, vuelve a cambiar el valor acumulado de lodos enviados a mono relleno acumulado en el mes de mayo, informando un total de 5.928 m3 a esa fecha, debiendo ser 5.733 m3, error que se arrastra hasta el reporte del día 17 de mayo de 2016.

14. Debido a estas inconsistencias y para contrarrestar lo declarado por Eco Maule en sus Informes de Medidas Provisionales de fechas 15 de abril y 19 de mayo de 2016, la SMA realizó **una nueva fiscalización al relleno con fecha 25 de mayo de 2016**, en la que fue posible constatar que no existe espacio suficiente en las canchas de secado.

15. De lo informado por Eco Maule más lo constatado en terreno por la SMA, se puede concluir que aún queda por vaciar un 76% de los lodos inicialmente acopiados en piscinas, cifra idéntica a la señalada en la Resolución Exenta N° 371, que renovó las medidas provisionales contra Eco Maule S.A. y cuya autorización fue otorgada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con fecha 28 de abril de 2016. A partir de estos antecedentes también se concluye que las canchas de secado de lodos, aún se mantienen colapsadas en su capacidad y que no pueden volver a recibir nuevos lodos frescos. El hecho de que falte por vaciar el 76% de los lodos inicialmente acopiados en piscinas, implica la mantención del principal foco de olores molestos y vectores y que el riesgo para la salud de la población de los habitantes de Camarico se mantenga vigente.

16. El problema de la falta de espacio en las canchas de secado de guano se ve agudizado en los meses de invierno, cuando, debido a la mayor cantidad de lluvias y de humedad, los lodos deben permanecer un mayor tiempo en el proceso de secado antes de poder ser removidos y enviados al mono relleno. Así lo ha reconocido la empresa, al expresar: **“las canchas permanecen con gran parte de los lodos vaciados desde piscinas durante el mes de Abril”**, situación que confirma la necesidad de mantener la medida de prohibición de ingreso de nuevos lodos sanitarios. Ello es declarado en su Informe, donde declaran “canchas llenas” durante gran parte del mes de mayo de 2016, pese a haberse presentado precipitaciones mínimas durante tres días discontinuos, en conformidad a la siguiente tabla:

Fecha	Precipitaciones	Agua calda (mm)	Operaciones realizadas			Observaciones
			Vaciado de piscinas y formación de pilas (m3)	Reducción humedad de pilas	Retiro de lodo a mono relleno (m3)	
01-05-16	si	0,2	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	No hay lodo con humedad inferior al 40% para disposición en mono relleno/ Canchas llenas
02-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	No hay lodo con humedad inferior al 40% para disposición en mono relleno/ Canchas llenas
03-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	260	Canchas llenas
04-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	1820	Canchas llenas
05-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	2249	Canchas llenas
06-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	195	Canchas llenas
07-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	No hay lodo con humedad inferior al 40% para disposición en mono relleno/ Canchas llenas
08-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	No hay lodo con humedad inferior al 40% para disposición en mono relleno/ Canchas llenas
09-05-16	nu	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	1404	Canchas llenas
10-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	1001	Canchas llenas
11-05-16	si	6,5	Sin vaciado	Secado sin volteo	338	Precipitaciones, canchas inhabilitadas y condiciones no aptas para la operación.
12-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	1378	Canchas llenas
13-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	No hay lodo con humedad inferior al 40% para disposición en mono relleno/ Canchas llenas
14-05-16	si	2,5	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Precipitaciones, canchas inhabilitadas y condiciones no aptas para la operación.
15-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	No hay lodo con humedad inferior al 40% para disposición en mono relleno/ Canchas llenas
16-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	No hay lodo con humedad inferior al 40% para disposición en mono relleno/ Canchas llenas
17-05-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	No hay lodo con humedad inferior al 40% para disposición en mono relleno/ Canchas llenas
Total		9,2	0	-	8645	

Figura E. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 19 de mayo de 2016. Dicho informe a su vez, se basa en la Estación meteorológica General Freire de Curicó.

17. Del análisis anterior es posible concluir que Eco Maule S.A. aún se encuentra imposibilitado de recibir nuevos lodos sanitarios sin antes haber realizado el vaciado de las piscinas hacia el mono relleno, ya que no cuenta con espacio suficiente para compostar lodos y reducir su humedad, y por consiguiente, en caso de ingresar nuevos lodos se volverá a incurrir en acumulación de ellos sin el debido tratamiento. Ya que según reporta en la página 4 de su Informe: *“Las piscinas 4 y 5 están por debajo del nivel de la cancha de compostaje por lo que se deberán sellar una vez vaciadas y según el procedimiento descrito en el protocolo de manejo de los residuos acopiados en piscinas entregado el 1 de Marzo de 2016 a la SMA”*. Entonces, solo una vez vaciado el acopio de lodos antiguos, será posible recuperar esas hectáreas y utilizarlas como cancha de secado de lodos.

18. Adicionalmente cabe mencionar que en los meses de marzo y mayo de 2016, ingresaron a esta SMA seis nuevas denuncias en contra de la empresa por olores molestos, las que se acompañan a esta presentación. Dentro de ellas se destaca la realizada el día 16 de marzo por doña Bettina Correa, quien señala que *“Me siento afectada por los malos olores, náuseas y fuertes dolores de cabeza sin tratamiento. En mayor frecuencia los olores se sienten en la noche”*. También se debe destacar la denuncia realizada por don Víctor Brito el día 13 de mayo de 2016, que fue remitida a la SMA por el Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente. Esta denuncia se presentó ante la Presidenta de la República, en representación de la Agrupación Luchemos contra Eco Maule, y en ella se alega que: *“Ecomauale, señora Presidenta no respeta la dignidad de nuestro pueblo, estamos tapados en moscas, y sufrimos permanentemente dolores de cabeza, náuseas y vómitos, usted en calidad de médico bien sabe todas las consecuencias que nos enfrentamos cuando hay contaminación en el medio ambiente.”*

19. Es relevante destacar que las sucesivas medidas provisionales decretadas contra Eco Maule S.A., están surtiendo el efecto esperado, produciendo el traslado efectivo del lodo acopiado hacia el mono relleno a una tasa que permite

su eliminación en el más breve plazo. No obstante en caso de no ser renovadas, existe el riesgo de la detención de la operación de traslado de lodos o bien que ésta se realice a una tasa mucho menor, prolongando por un mayor periodo su incumplimiento a la normativa ambiental y el consiguiente riesgo a la salud de las personas.

20. El artículo 48 de la LOSMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. El cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 48 de la LOSMA se verifica en la especie y se manifiesta en la presencia de olores molestos y vectores que afectan a los vecinos del sector, los cuales, por su constancia y permanencia, hacen a la SMA presumir que se pueden llegar a materializar en un daño efectivo y concreto en los habitantes de la localidad de Camarico, que se encuentra ubicada a 2 km. aproximadamente del relleno y que posee 1.450 habitantes y potenciales afectados, existiendo niños y ancianos dentro de los vecinos del sector.

21. De este modo, la SMA estima que al tenor de los antecedentes expuestos en esta presentación, la inminencia del daño para la salud de la población se mantiene, ya que en caso de no renovarse las medidas el relleno sanitario volverá a operar con normalidad estando facultado para recibir nuevos lodos, pese a que se mantiene la condición de no contar con espacio suficiente para compostar los lodos sanitarios antiguos y los nuevos que ingresen en forma simultánea. Entonces, la consecuencia práctica de la pérdida de vigencia de las medidas provisionales, será que el plantel podrá volver a recibir lodos frescos y no tendrá la obligación de terminar de vaciar las piscinas no autorizadas, lo que evidentemente puede, con altas probabilidades de ocurrencia, generar un daño inminente a la salud de la población.

22. El artículo 48 de la LOSMA además exige que la resolución que ordena medidas provisionales sea fundada, lo que significa que para la adopción de ellas *“no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia”*¹. Así, en el presente caso existen numerosos antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten dar cuenta de la relación existente entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio. Además se estima que la intensidad de la medida provisional cuya autorización se solicita resulta del todo proporcional, ya que busca paralizar una actividad –el ingreso de lodos frescos– que se vincula directamente a la falta de espacio de las canchas de compostaje, aspecto que se mantiene hasta el día de hoy, según se ha explicado en esta presentación.

23. Finalmente, no podemos dejar de mencionar que la dictación de la presente medida también es urgente, por cuanto, los meses previos al invierno facilitan la rapidez y la eficiencia de los procesos de compostaje y de reducción de

¹ Marina, Jalvo Belén. *“Medidas Provisionales en la Actividad Administrativa”*. Editorial Lex Nova, Primera Edición mayo 2007. 100 p.



humedad. Así, es importante lograr vaciar las piscinas antes del inicio del invierno y antes del aumento de las lluvias, haciendo desaparecer lo antes posible el origen de los problemas de olores y vectores, y así podrá Eco Maule operar en conformidad a sus RCAs.

24. En conclusión, debido a todo lo señalado previamente se decreta la renovación de las medidas aplicables a Eco Maule S.A., precisando que la cantidad total estimada de lodo acumulado corresponde a 179.026 metros cúbicos y no a 174.000, ello debido a lo informado por el titular en el Informe Mensual, donde señala que el total de lodos dispuestos en los acopios de invierno corresponde a 39.026 m³ y no a 34.000 m³.

RESUELVO:

I. PRIMERO: Adóptese por la empresa Eco Maule S.A. las siguientes medidas provisionales de las letras a), c) y f) del artículo 48 de la LOSMA

a) Vaciar y sellar las piscinas de acopio de lodos antiguos que no cuentan con RCA. En conformidad a las fiscalizaciones de fecha 20 de agosto, 21 de octubre y 02 de diciembre de 2015, se estima la existencia de 179.026 metros cúbicos aprox. de lodo acumulado. Todo el lodo acopiado deberá ser retirado a **una tasa de, a lo menos, 24.155 metros cúbicos al mes** y ser dispuestos en el mono relleno, en conformidad a lo establecido en el Considerando 3.1. de la RCA N° 104/2014. Adicionalmente, Eco Maule S.A. deberá elaborar una bitácora de registro diario de la cantidad de lodo removido y enviado al mono relleno, precisando la fecha, hora y condiciones del traslado (características y datos del camión). El sellado de las piscinas una vez limpias, deberá realizarse con tierra, suelo removido o algún otro material que no sea putrescible y que no afecte las condiciones de estabilidad del suelo, debiendo realizarse un registro fotográfico fechado y georreferenciado del sellado para cada piscina.

b) En forma previa a la disposición del lodo en el mono relleno, se deberá someter éste al proceso de reducción de humedad contenido en el considerando 3.1 de la RCA N° 104/2014, de manera tal que todo el lodo ingresado al mono relleno cuente con una humedad inferior al 40%.

c) Ante cada evento de precipitación, Eco Maule S.A. deberá cubrir las pilas en proceso de reducción de humedad, con algún material impermeable sintético, el que deberá ser retirado en cuanto cesen éstas, informando a la SMA vía email cada evento de precipitación, debidamente acreditado con los datos de la estación meteorológica más cercana, así como también acreditar el porcentaje de humedad del lodo que se encuentra en esta etapa, por pila, de manera tal de dejar constancia que no se cumple con el porcentaje de humedad exigido por la RCA N° 104 para el ingreso del lodo al mono relleno. Asimismo se deberá dar aviso de la reanudación de las actividades de compostaje del lodo, por el cese de las precipitaciones, a través de la misma vía.

d) Eco Maule S.A. deberá monitorear en forma diaria la humedad de todo el lote de lodo sanitario ingresado al mono relleno, implementando el mismo titular un procedimiento de muestreo y análisis. Adicionalmente se requiere que cada 15 días una



Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por la SMA o una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) realice un muestreo y posterior análisis de los lodos dispuestos en el mono relleno, reportando directamente a la SMA e informando de: (i) los resultados del muestreo y medición de la humedad de los lodos que serán dispuestos en el mono relleno; (ii) la metodología aplicada para realizar el muestreo de los lodos; (iii) el día de la visita; identificación de la pila o lote muestreado.

e) Durante la ejecución de la acción consignada en la letra a), Eco Maule S.A. no podrá recibir nuevos lodos sanitarios, mientras no se haya realizado el vaciado íntegro de los 179.026 metros cúbicos de lodo acopiado y su posterior depósito en el mono relleno, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta medida. Adicionalmente, deberá remitirse a esta SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la resolución que ordena medidas provisionales, la comunicación formal a todas las empresas sanitarias con quienes mantiene contrato vigente, de la renovación de su imposibilidad temporal de recibir nuevos lodos, con timbre de recepción de cada empresa, o por otro medio de acreditación como envío de correo electrónico con dicho aviso y la **respuesta de recepción de la empresa sanitaria**.

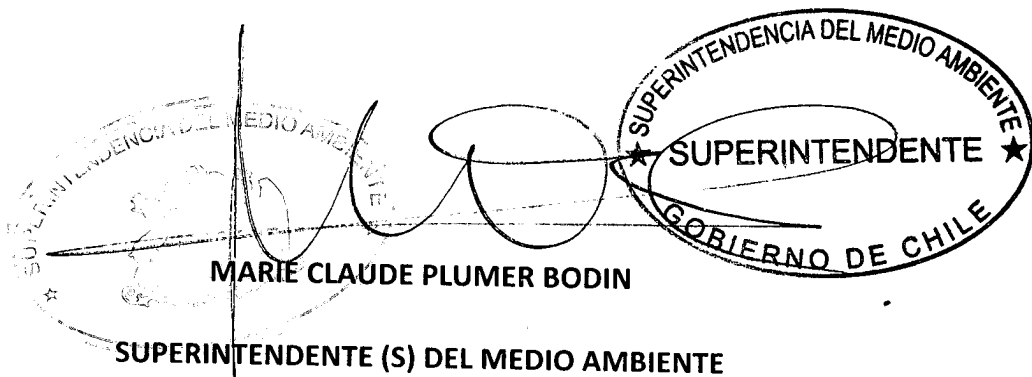
f) Durante el vaciado de las piscinas consignado en la letra a) anterior, Eco Maule S.A. deberá mantener comunicación frecuente con la Junta de Vecinos El Umbral, Camarico, Escudo de Chile y con la Unión Comunal de Vecinos de Río Claro, de manera tal de informar los horarios de retiro de lodos, para prevenir a las comunidades vecinas de los episodios de mayor olor. De dicha comunicación se deberá llevar registro, lo que se adjuntará al informe de la letra h) siguiente.

g) Dentro de los 20 días corridos siguientes a la notificación de la presente resolución, Eco Maule S.A. deberá ingresar ante la SMA un informe que contenga el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas como las actividades pendientes, para efectos de una posible renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando todo medio de prueba que acredite su ejecución (costos, boletas, facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc.). En dicho informe el titular deberá acreditar el cumplimiento de la medida establecida en la letra a) anterior, para efectos de ordenar y dar un plazo para el cumplimiento de las medidas que se encuentren pendientes a esa fecha.

II. SEGUNDO: Adóptese por la empresa Eco Maule S.A. la medida provisional de la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, esto es la clausura temporal parcial por 30 días corridos a contar de la notificación de la presente resolución exenta, prohibiéndose el ingreso de lodos frescos al relleno sanitario de propiedad de Eco Maule S.A., ubicado en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule, de conformidad a la autorización dada por el Segundo Tribunal Ambiental en procedimiento tramitado bajo el Rol S-37-2016.

III. **TERCERO:** Designese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE



PTC/DHE

Notifíquese por funcionario:

- Empresa Eco Maule S.A., domiciliada en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.